

Once de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1680
RADICADO N° 2020-00170-00
DEMANDANTE: HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.397.151-2
DEMANDADA: CERTICAR S.A. NIT. 900.122.353-3

1.

Se incorpora al expediente digital, cuaderno principal, archivo 100, solicitud de entrega de depósitos judiciales por concepto de pago de cánones de arrendamiento de los meses de abril y mayo de 2020, presentada por la apoderada de la parte actora.
2.

En este sentido, observa el despacho que, en la contestación de la demanda, la accionada CERTICAR S.A. aportó prueba de consignación por la suma de \$57.767.690 obrante en el archivo digital Nro. 16 página 29 del cuaderno principal.

Depósitos Judiciales
21/12/2020 04:26:44 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	053602031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO ITAGUI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CONSTITUCION DEPOSITO JUDICIAL
Numero de Proceso	05360310300120200017000
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	900397151
Razón Social / Nombres Demandante	HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS SAS
Apellidos Demandante	HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS SAS
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	900122353
Razón Social / Nombres Demandado	CERTICAR SA
Apellidos Demandado	CERTICAR SA
Valor de la Operación	\$57,767,690.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$57.773.199,00
No. Trazabilidad (CUS)	838853353
Entidad Financiera	SCOTIABANK COLPATRIA
Estado	APROBADA

5.3 Comprobante de Depósito Judicial de fecha Diciembre 21 de 2020, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$57'773.199) realizado a la cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüi y mediante el cual se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4to del artículo 384 del Código General del Proceso.

3. Ahora bien, también obra en el plenario en el archivo electrónico Nro. 81 certificación allegada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR acorde a la cual proporcionan constancia de haber pagado a favor de la demandante arrendadora HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS S.A.S., lo siguiente:

FECHA DE PAGO	PERIODO	VALOR
28/05/2020	01/05/2020 a 31/05/2020	\$ 29.759.100
18/09/2020	01/06/2020 a 30/06/2020	\$ 29.759.100
20/10/2020	01/10/2020 a 31/10/2020	\$ 29.759.100
19/11/2020	1/11/2020 a 30/11/2020	\$ 29.759.100
21/12/2020	01/12/2020 a 31/12/2020	\$ 29.759.100
		\$ 148.795.500

4. De este modo, téngase en cuenta que, en la sentencia de primera instancia, este estrado judicial falló (visible en el archivo Nro. 87 del expediente digital, cuaderno principal):

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada CERTICAR SA.

SEGUNDO: DECLARAR que la sociedad CERTICAR SA incumplió el contrato de arrendamiento suscrito con la demandante HOYOS VIERA ASOCIADOS SAS, mediante documento privado del 01 de marzo de 2012 de un inmueble destinado a COMERCIO (centro de diagnóstico automotriz, CDA) ubicado en la CR 42 No. 46 - 229 de Itagüí, identificado con la matrícula inmobiliaria 001-99565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, conforme con lo expuesto.

5. Por su parte, el ad quem en su providencia de segunda instancia decidió (disponible en el archivo Nro. 02 del expediente digital, cuaderno segunda instancia):

PRIMERO: REVOCAR la sentencia calendada trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, para en su lugar DESESTIMAR las pretensiones de la demanda, según lo motivado.

6. Lo anterior significa que el contrato de arrendamiento no se encuentra terminado como se había declarado en la sentencia dictada en primera instancia. Ahora bien, téngase en cuenta, como se evidenció en el numeral segundo de este proveído que la parte accionada CERTICAR S.A. aportó junto con la contestación de la demanda el comprobante de depósito judicial calendado del 21 de diciembre de 2020 por la suma de \$57.773.199 realizado a la cuenta de este despacho y por medio del cual se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, es decir, paga los cánones para ser oído en el proceso.
7. En este orden de cosas, importa tener en cuenta que la demanda presentada por la parte actora se fundamentó en el hecho de no pago de los cánones de arrendamiento de los meses de abril y mayo de 2020. De este modo, es necesario considerar que la certificación expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR da cuenta de haber pagado a la accionante el canon del mes de mayo de 2020 por la suma de \$29.759.100, como quedó evidenciado en el numeral 3 de esta providencia.
8. Así las cosas, se observa que la petición presentada por la parte actora riñe con la certificación expedida por la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., porque como acaba de exponerse la entidad certificante indica que ya pagó el seguro por el canon del mes de mayo de 2020 y la accionante pretende volver a cobrar tal monto por cuenta del depósito judicial que hiciera la demandada para ser oída en el proceso.
9. En todo caso, no existe claridad al respecto del canon del mes de abril de 2020 y si fue o no pagado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Por lo anterior, es menester requerir a la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR a fin de que aclare si el canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 en el proceso de la referencia también fue cubierto en aplicación del seguro contratado por HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS S.A.S.,
10. De igual modo, habrá de requerirse a la parte actora para que explique el motivo por el cual está solicitando la entrega de los depósitos judiciales para el canon del mes de mayo de 2020 cuando ya éste fue pagado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, en atención a lo certificado por esta entidad.

RADICADO N° 2020-00170-00

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR a fin de que aclare si el canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 en el proceso de la referencia también fue cubierto por ustedes en aplicación del seguro contratado por HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que explique el motivo por el cual está solicitando la entrega de los depósitos judiciales para el canon del mes de mayo de 2020 cuando ya éste fue pagado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, en atención a lo certificado por esta entidad.

TERCERO: PONER en conocimiento de Seguros Comerciales Bolívar lo narrado anteriormente para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e390ceb0a0609865d3bca0e77c5d737c4c3253e93a3fd2461d4b0aacd55ffc2**
Documento generado en 25/07/2023 01:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>